REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, en donde la apoderada de la parte actora aporta al proceso la citación que envió a la parte demandada para que surta la notificación personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el articulo 8 del Decreto 806 del 2020.

Una vez revisada la citación que se menciona en el párrafo precedente, se avizora que, a dicho mensaje electrónico, solo se adjunto el auto de mandamiento de pago, mas no hay certeza que se haya adjuntado también el traslado de la demanda, por lo que dicha citación no puede ser tenida en cuenta.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos sin consideración alguna los documentos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: Negar la petición de seguir adelante la ejecución conforme a lo anterior expuesto.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.028 fijado hoy 26-02-2021

En constancia de lo anterior,

_____
PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario